**Artículo 12. Asistencia judicial recíproca y cooperación judicial internacional**

El artículo 12 se refiere a los procesos legales de asistencia legal recíproca y cooperación judicial internacional, las que son esenciales para iniciar y llevar a cabo procedimientos legales en virtud del IJV, en particular aquellos relacionados con la conducta de actividades empresariales que resulten en abusos de derechos. Las solicitudes de los Estados Partes para activar estos procesos deben cumplir los requisitos pertinentes y se determinarán caso por caso.

Los aspectos procesales y sustantivos de estos procesos legales están claramente detallados, con la inclusión de disposiciones especiales en materia penal y la consideración debida a las leyes nacionales y los tratados existentes sobre asistencia mutua en materia penal.

Esto no impide que los Estados transmitan e intercambien información pertinente relacionada con delitos penales previstos en el IJV; o la celebración de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para realizar investigaciones conjuntas a través de sus organismos competentes.

Además, estos procesos legales deben ser emprendidos por los Estados Parte de conformidad con los tratados pertinentes vigentes u otros arreglos entre ellos, o según el derecho nacional e internacional.

En cuanto al reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras sobre reclamaciones de víctimas en el marco del IJV, establece las condiciones necesarias que deben cumplirse, que no pueden ser más onerosas que las exigidas para la ejecución de sentencias nacionales, ni permitir la reapertura del fondo del caso. Además, proporciona los motivos por los que dicho reconocimiento y ejecución podría denegarse. También se proporcionan motivos para denegar la asistencia judicial recíproca o la cooperación internacional, pero la implicación de asuntos fiscales o el sigilo bancario no pueden ser los únicos motivos de denegación.